

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestra
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 73 y siguientes del capítulo 6.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, determinan la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, encomendándolas la administración de los fondos de la provincia y su inversión conforme al presupuesto aprobado, como también el cuidado y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia creados por las mismas, sin que pueda suprimir ninguno de aquéllos sin la aprobación del Gobierno.

Deber es, pues ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y no obstante se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medios V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, toda vez que el presupuesto provincial comprenderá solemnemente en capítulos y artículos los recursos necesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestas, el art. 121 confiere á la Diputación, y en su caso á la Comisión, la facultad inexcusable de hacer la distribución mensual de fondos, y claro es que tal distribución no puede hacerse legalmente si se olvidan en ella las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente

de la Corporación, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omisión y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrirá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administración y distribución de los fondos presupuestos tenga su debida y legal aplicación, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios, y mucho menos aquellas que vayan contra seras desvalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energía que despliegue en pro de esas atenciones, merecerán mi aplauso y el del Gobierno de S. M. que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los artículos del cap. 11 de la ley Provincial, y solo me toca llamar singularmente su atención acerca de los párrafos que constituyen el artículo 131, en su relación con los 132 y 133.

También debe V. S. extender su acción y su celo á los Ayuntamientos de esa provincia que mantengan de sus fondos establecimientos benéficos, porque aunque sean menos numerosos é importantes, no sería justo, ni equitativo siquiera, dejar de investigar si cumplen ó nó las Corporaciones municipales sus deberes en materia tan delicada.

En virtud de lo expuesto, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general y permanente:

1.º En la primera decena del mes de Noviembre próximo, girará V. S. por sí mismo, ó por medio del Secretario de ese Gobierno, una visita de inspección á cada uno de los establecimientos de Beneficencia á cargo de esa Diputación provincial, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuesto son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación y vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y hay el número que corresponda á los expó-

sitos; servicio de Medicina, Cirujía, Farmacia é Instrucción primaria; relación que exista entre los gastos de personal y el sostenimiento de los asilados; contabilidad y cuanto se refiera á la buena administración de dichos establecimientos.

2.º Se enterará V. S. también de los pagos acordados y ordenados por la Diputación y servicios de Beneficencia á que han sido destinados, y si resulta negligencia ú omisión perjudicial, instruirá en el acto el oportuno expediente de responsabilidad.

3.º Del resultado de la visita dará cuenta V. S. en sucinta Memoria á este Ministerio, sin perjuicio de dirigirse á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, ó á la Comisión, en su caso, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean corregidas todas aquéllas y atendidas las obligaciones de beneficencia con la preferencia debida.

4.º En el caso improbable de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz é inmediato, instruirá también expediente, que elevará á este Ministerio, con arreglo á lo estatuido en el tit. 3.º de la ley Provincial.

5.º Si resultase que el personal facultativo y administrativo no cumple sus deberes ó que está nombrado con infracción de las disposiciones vigentes ó de los reglamentos de los respectivos asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial ó á la Comisión, si no estuviera aquella reunida, previniendo que en el plazo prudencial que les designe, corrijan las deficiencias.

6.º En la primera decena de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, repetirá V. S. la visita indicada en la misma forma y al mismo objeto que establecen las reglas anteriores, exigiendo además en cada una un estado mensual de lo que se adeude y se haya pagado á las amas de cría, á los proveedores, á las Hijas

de la Caridad y personal facultativo y administrativo, por el orden que va numerado.

Si los resultados fueran nulos por no haberse corregido las omisiones, las negligencias ó los abusos por V. S. señalados en la primera y sucesivas visitas, instruirá el oportuno expediente, á fin de que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo.

7.º Por sí mismo V. S., ó por medio del Secretario ó del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Beneficencia, girará trimestralmente una visita de Inspección á los establecimientos benéficos que mantengan los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de corregir las deficiencias de presupuesto si las hubiere, y los abusos, si resultasen. A esta visita serán aplicables las reglas anteriores, y del resultado de cada una dará Usía cuenta á este Ministerio por sucinta Memoria también.

De Realorden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castrojeriz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla tercera del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del término de sesenta días naturales,

contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Octubre de 1894.—
El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Circular

Verificados los ingresos trimestrales de la Hacienda, y después de tener en cuenta las entregas hechas directamente por los Ayuntamientos, han resultado en la Caja provincial de Instrucción pública, los descubiertos que á continuación se expresan.

Debo prevenir á todos los señores Alcaldes, que si en el improrrogable plazo de ocho días no ingresan los débitos que resultan por este concepto, se expedirán apremios que no se levantarán por ninguna consideración hasta conseguir el cobro, y advierto además que aquéllos que figuran en la adjunta relación con descubiertos por resultas y por el período de ampliación, se les exigirá toda la responsabilidad á que se hagan acreedores por tan punible abandono en obligación tan sagrada.

Oviedo 20 de Octubre de 1894.—
El Gobernador, Manuel de La Paliza y Guerra.

RELACION de los Ayuntamientos que figuran en descubierto por atenciones de Instrucción pública.

Año económico de 1892-93

Regueras, cuota del cuarto trimestre, 858,52 pesetas.

Ribera de Abajo, resto del tercer id., 225,50 id.

Id., cuota del cuarto id., 445,53 idem.

Año económico de 1893-94

Cabrales, resto del cuarto trimestre, 279,97 pesetas.

Corvera, id. del cuarto idem, 1.065,35 id.

El Franco, id. del cuarto idem, 533,45 id.

Llanera, cuota del cuarto idem, 1.837,69 id.

Morcin, resto del cuarto idem, 314,15 id.

Parres, id. del cuarto id., 1.236,22 idem.

Regueras, id. del cuarto idem, 365,64 id.

Ribera de Arriba, id. del cuarto id., 275,72 id.

Siero, id. del cuarto id., 239,32 idem.

Año económico de 1894-95

Allande, resto del primer trimestre, 122,61 pesetas.

Aller, cuota del primer idem, 4.176,19 id.

Amieva, resto del primer idem, 476,75 id.

Avilés, id. del primer id., 226,55 idem.

Bimenes, id. del primer id., 306,68 idem.

Boal, id. del primer id., 506,31 idem.

Cabrales, cuota del primer idem, 1.557,70 id.

Cabranes, resto del primer idem, 429,77 id.

Candamo, id. del primer idem, 370,14 id.

Cangas de Onis, id. del primer id., 1.916,20 id.

Cangas de Tineo, id., del primer id., 1.510,05 id.

Carreño, id. del primer id., 376,60 idem.

Caso, cuota del primer idem, 2.301,44 id.

Castrillón, resto del primer idem, 1.290,26 id.

Castropol, id. del primer idem, 156,34 id.

Colunga, id. del primer id., 731,44 idem.

Corvera, id. del primer id., 580,71 idem.

Cudillero, id. del primer idem, 1.461,40 id.

El Franco, id. del primer idem, 141,46 id.

Gozón, id. del primer id, 59,94 idem.

Grado, id. del primer id., 2.064,57 idem.

Grandas de Salime, id. del primer id., 93,17 id.

Ibias, id. del primer id., 336,98 idem.

Illano, cuota del primer idem, 694,24 id.

Illas, resto del primer id., 151,13 idem.

Langreo, id. del primer idem, 3.012,41 id.

Laviana, id. del primer idem, 1.135,61 id.

Lena, id. del primer id., 2.460,09 idem.

Llanera, id. del primer id., 909,54 idem.

Llanes, cuota del primer idem, 5.369,88 id.

Miranda, resto del primer idem, 1.843,56 id.

Morcin, id. del primer id., 548,40 idem.

Navia, id. del primer id., 741,03 idem.

Oviedo, id. del primer id., 7.632,73 idem.

Parres, id. del primer id., 1.005,21 idem.

Peñamellera baja, cuota del primer id., 1.263,49 id.

Pesoz, id. del primer id., 464,06 idem.

Piloña, resto del primer idem, 1.448,97 id.

Ponga, id. del primer id., 700,43 idem.

Proaza, id. del primer id., 863,90 idem.

Quiros, id. del primer idem, 1.468,22 id.

Regueras, id. del primer idem, 370,17 id.

Ribera de Arriba, id. del primer id., 745,18 id.

Riosa, id. del primer id., 152,39 idem.

Rivadesella, id. del primer idem, 1.156,39 id.

Rivaddeva, cuota del primer id., 981,02 id.

Salas, resto del primer id., 2.501,56 idem.

Santa Eulalia de Oscos, cuota del primer id., 720,34 id.

San Martín de Oscos, resto del primer id., 549,59 id.

San Tirso de Abres, id. del primer id., 101,43 id.

Santo Adriano, id. del primer id., 392,75 id.

Sariego, id. del primer id., 175,02 idem.

Siero, id. del primer id., 3.863,11 idem.

Sobrescobio, id. del primer idem, 341,21 id.

Somiedo, id. del primer id., 562,80 idem.

Soto del Barco, id. del primer id., 167,80 id.

Tapia, id. del primer id., 101,25 idem.

Taramundi, id. del primer idem, 363,56 id.

Teverga, id. del primer idem, 862,63 id.

Tineo, id. del primer id., 3.255,82 idem.

Valdés, id. del primer id., 1.895,67 idem.

Vega de Rivadeo, id. del primer id., 589,15 id.

Villaviciosa, id. del primer idem, 1.914,42 id.

Oviedo 20 de Octubre de 1894.—
El Secretario, Severino J. Miranda.

Comisaría de Guerra de Oviedo

Circular

«Intendencia del séptimo Cuerpo de Ejército de Castilla la Vieja y Galicia.—Habiéndome informado la Asesoría de esta Intendencia que para garantizar la legitimidad de los pagos por suministros de pueblos al Ejército y Guardia civil, se hace preciso que por los Secretarios de los Ayuntamientos se expida una certificación autorizada por el Alcalde, en la que se transcriba literalmente el acta ó parte de ella en que se haya acordado el nombramiento de la persona que debe representar á la Corporación ante esta Intendencia, se servirá V. reclamar con toda urgencia dichas certificaciones de los Ayuntamientos afectos á esa provincia, pasándolas á mis manos relacionadas en totalidad por pueblos, dentro de los primeros cinco días del mes próximo, haciéndoles saber además que para recoger los libramientos de que se trata se hace necesario que los apoderados exhiban en estas oficinas el nombramiento que los acredita como tales, así como también que á partir del mes de Noviembre próximo quedarán en suspenso los pagos hasta llenar el requisito indicado.

Al efecto de cumplimentar dentro del plazo señalado esta circular, puede V., si lo considera necesario, utilizar el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. muchos años.—
Coruña 18 de Octubre de 1894.—
León Alasá.

Sr. Comisario de Guerra de la provincia de Oviedo.»

Es copia.—El Comisario de Guerra, Luciano A. del Olmo.
(R. al núm. 1.514).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE PRAVIA

Desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el actual ejercicio de 1894 á 95, durante cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pravia, Octubre 20 de 1894.—El Alcalde, Sabino Moutas.
(R. al núm. 1.515).

Alcaldía constitucional DE PESOZ

D. José Losas Villarello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber, que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo que á continuación se expresa, correspondiente al reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 14 del corriente, acordó declararle prófugo con todas las demás responsabilidades consiguientes.

Núm. 2. Clemente Arias Alonso, hijo de Antonio y de Florentina, ausente en la Habana.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura del referido Clemente, y caso de ser habido conducirlo á esta Alcaldía para su entrega ante la Excm. Comisión provincial.

Pesoz y Octubre 15 de 1894.—José Losas.

(R. al núm. 1.517).

Alcaldía constitucional DE AMIEVA

D. Roque Caso Cuesta, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: que el día 24 de Noviembre próximo y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 200, del lunes 3 de Septiembre último, tendrá lugar en estas Consistoriales de diez á once de su mañana, la subasta de cien piés de haya, sitos en Riomelón, parroquia de Sebarga, bajo el tipo de tasación de 165 pesetas.

Sames 19 de Octubre de 1894.—
El Alcalde, Roque Caso.

(R. al núm. 1.518).

Alcaldía constitucional DE CANGAS DE ONIS

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último, que se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesion de 5 de Agosto

Presidió el señor primer Teniente D. Celso Sánchez Collado, asistiendo los Sres. Frade, Quesada García, González Díaz, Fernández Prieto, Pantín, Orreo, Cortés, Iglesias y Labra.

Se aprobó la anterior y se enteró el Ayuntamiento de comunicación del Sr. Gobernador fecha 26 de Julio próximo pasado por la que se declara la incapacidad del Sr. Alcalde D. José Dosal.

En su vista el Sr. Procurador Síndico manifestó que procedía nombrar desde luego Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en evitación de una interinidad larga; á cuyo fin debiera convocarse la Corporación para celebrar sesión dentro del término de tres días, á cuya petición y agregando, que ven con sentimiento la declaración de incapacidad del Sr. Alcalde, se adhieren los Sres. Pantín, Quesada García, Fernández Prieto y Cortés.

Pedida la palabra por el Sr. Frade y concedida, expresó: Que según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta clase de acuerdos no son ejecutivos, y mientras no se resuelva por el Ministerio de la Gobernación la apelación interpuesta, no cabe resolver sobre la proposición del señor Síndico, determinando, en su consecuencia, el Sr. Presidente, no admitir discusión sobre el particular y pasar á otro asunto.

Se dió cuenta y aprobó el dictamen de la Comisión designada en virtud de instancia de D.^a Escolástica Zaragoza concediendo autorización á ésta, para cerrar una finca radicante en «Pozo del Arrudo», conforme á lo propuesto por dicha Comisión.

También se dió cuenta del parecer que emite la Comisión nombrada el 24 de Julio, á consecuencia de instancia de D. Angel González Cutre, solicitando alineación de un camino para cercar el castañedo denominado «Cabo de Villa» así como del voto particular formulado en contra por uno de los individuos de la citada Comisión, sosteniendo que no debe consentirse el cerramiento.

Se abrió discusión sobre el particular, pretendiéndose por algunos señores Concejales que debía oírse información antes de aprobarse el parecer de la mayoría, y otros que se estaba en el caso de votar y aprobar éste, procediéndose á verificar esto último, resultando empate; y repetida la votación dió el mismo resultado, aprobándose dicho dictamen de la mayoría por aparecer votando en su favor el Sr. Presidente.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de comunicación del Sr. Gobernador fecha 30 de Julio, trasladando acuerdo de la Excelentísima Comisión provincial, disponiendo amonestar á la Corporación para que en el término de veinte días satisfaga 400 pesetas que dice adeudarse á D. Manuel

González Valle, por dietas en Comisión de apremio.

Hallándose en sesión el Ayuntamiento se presentó el Agente ejecutivo D. Manuel Antuña haciendo exhibición de diligencias concernientes á la continuación de apremio, por resto del cuarto trimestre de consumos y suscripción á la *Gaceta de Madrid*, y resultando que no existen en Depositaria recursos por el ejercicio último, lo cual impide que este Municipio, pueda hacer frente á la reclamación, y constando á la Hacienda que se ha enablado y sigue, expediente de rebaja de encabezado de consumos, informado ya favorablemente, y pendiente de resolución; á lo que se agrega que el remate de consumos en el ejercicio referido, ha experimentado una baja considerable, acordó dirigirse de nuevo, reiterando la necesidad de que la rebaja se tenga en cuenta, y se retire en consecuencia el apremio, haciendo presente en último resultado, la imposibilidad de este pago.

Se enteró el Ayuntamiento de la cuenta de estancias de enfermos pobres en el Hospital durante el cuarto trimestre del último ejercicio, importante 762 pesetas y 50 céntimos.

Se dió cuenta y aprobó dictamen emitido por uno de los tres señores que han formado la Comisión designada en 5 de Junio, en virtud de instancia producida por D. Alonso Vega, interesando autorización para cercar un terreno agregándolo á otro, en el sitio del Polvorin, por cuyo parecer se autoriza el cerramiento verificado, quedando obligado el D. Alonso á retirar la pared construida y facilitar el terreno necesario para si en adelante hubiese necesidad de ensanchar el camino.

Por último, se dió cuenta de proposición formulada por el Sr. Procurador Síndico pidiendo que se acordase que no se autorice á don Angel González Cutre, para cercar el terreno ó castañedo titulado «Cabo de Villa ó Campo de la Jura», interin no se dió curso á una información que debe abrirse desde hoy para hacer saber los derechos recíprocos entre el Sr. Cutre y el público, adhiriéndose á esta proposición otros cuatro señores Concejales, y por el señor Presidente y otros cuatro Concejales se determinó que se consideraba innecesaria la proposición, por reservarse en el dictamen aprobado, el derecho de tercero y considerarse acordada la autorización para el cierre.

Sesion de 22 de Agosto

Tuvo lugar á virtud de segunda convocatoria, con la advertencia de que los que concurrieran tomarían acuerdo cualquiera que fuera su número, bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde, D. Celso Sánchez Collado, con asistencia de los Sres. Frade, Quesada, Sánchez Junco, Labra, Narciande, Cortés, Zardón, Suero y Orreo.

Se aprobó la anterior.

Se procedió al sorteo por secciones para la designación de la Junta municipal en el corriente ejercicio determinándose publicar el resultado, comunicándolo además á los que fueron electos para que dentro del término legal presenten las excusas que les asistan, señalándose para la instalación el veintinueve del actual.

Con el fin de levantar el apremio que pesa sobre el Ayuntamiento por resto del cuarto trimestre de encabezado de consumos y suscripción á la *Gaceta*, se acordó el pago inmediato usando para ello de los ingresos que se realicen por el primer trimestre del corriente ejercicio atendiendo á que no existen procedentes del anterior, y en evitación de mayores perjuicios, á reserva de reponer la cantidad, con ingresos, si ocurren, con destino al último año económico.

Se enteró de circular del señor Delegado de Hacienda reclamando el pago del primer trimestre de encabezado por consumos y determinó que se oficie á dicho Sr. Delegado insistiendo en que se decrete la rebaja solicitada é interesando esperar en razón de no existir recursos para el pago.

Se acordó acudir al Sr. Gobernador exponiéndole que no existe cantidad alguna presupuestada para el pago de dietas exigidas por don Manuel González Valle, y que de todos modos el Municipio no se considera, salva venia, obligado á pagar la suma que se reclama, toda vez que no debe resultar justificada legalmente, para lo que, y para exponer lo conducente se suplique á dicha Superioridad se conceda vista del expediente.

Se nombró Comisión para señalar los locales que en el Palacio de Justicia deban ocupar las oficinas de Correos y Telégrafos.

Se enteró de alzadas interpuestas por el Procurador Síndico y otros señores Concejales y el Sr. Diputado del distrito, del acuerdo tomado por mayoría, el cinco del corriente, relativo al cerramiento del castañedo de «Cabo de Villa ó Campo de la Jura» y determinó que la Alcaldía curse dichas alzadas con los testimonios é informes necesarios.

Pasó á Comisión compuesta de los Sres. González Rio, Alonso y Suero, instancia producida por don Juan González Pantín, interesando licencia para construir un muro de sostenimiento de un hórreo inmediato á un camino público en San Martín de Grazanes.

Se relevó por ahora de la nota de prófugo á un mozo del alistamiento para el reemplazo del corriente año.

Pasó á Comisión formada de los Sres. Frade, Orreo é Iglesia, instancia presentada por D. Francisco Carrio, vecino de Intriago, exponiendo que su convecino D. Miguel Díaz, construye un corredor en su casa que sobresale al camino público con perjuicio de éste.

También pasó á Comisión compuesta de los señores Frade, Sán-

chez, Junco y González Díaz, solicitud de D.^a Josefa González Pérez, pretendiendo licencia para reconstruir ó ampliar una casita radicante en la calle del Mercado, de esta villa, inmediata á la carretera, comprendiendo en la construcción terreno inmediato á su pertenencia también.

En vista de instancia suscrita por varios vecinos de Elgueras, exponiendo que con motivo de haberse solicitado por el rematante ó rematantes de la cuesta nominada Lluves, la rectificación ó ampliación de sus linderos, se intenta comprender en los mismos, mucho más terreno del mencionado en los anuncios con grave perjuicio del pro-común se acordó acudir á la Administración de Hacienda en solicitud de que se prevenga al perito que se abstenga de señalar más terreno que el que resulta de aquellos, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de nulidad promovido por el Ayuntamiento con respecto al remate de que se trata.

Pasó á Comisión compuesta de los Sres. Quesada, Fernández y González Díaz, instancia producida por D. Manuel Quesada, vecino de Coviella, interesando licencia para cercar una finca inmediata á su casa-habitación y hacer corralada la delantera de dicho edificio, todo lo cual linda con la vía pública.

Se acordó que ingrese en el Hospital provincial en concepto de pobre, Miguel Martínez, vecino de Paroro.

Se acordó, en virtud de comunicación del arrendatario de consumos, que no deben pagarse existencias de los artículos de matanza en las casas particulares, con relación al 1.^o de Julio, y que las que resulten de tal en dicho día 1.^o adeudan por el impuesto bajo del que se hizo el remate actual.

Se enteró de comunicación del Sr. Juez de Infiesto interesando propuesta de individuos para constituir la Junta de reforma de cárceles de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877 á efecto de proceder á la construcción de la del distrito, y acordó manifestar á dicho Sr. Juez que este Ayuntamiento construyó recientemente cárcel correccional cuyo coste ha sufragado y por el cual viene pagando intereses que reducen á este municipio á la situación más precaria, por cuyo motivo y por el de confiar que el Juzgado sea repuesto cual corresponde en justicia, no se está en el caso ni de hacer la propuesta ni de contribuir para la cárcel de Infiesto. Habiéndose ausentado el Alcalde de barrio del distrito de San Martín, se nombró para reemplazarle á D. Victoriano González Pantín.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión de 14 del actual.

Cangas de Onís y Octubre 15 de 1894.—El Secretario, Baldomero Menéndez.—V.^o B.^o, El Alcalde, Celso Sánchez.

(R. al núm. 1.497).

Alcaldía constitucional DE EL FRANCO

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, durante el segundo trimestre del año natural que corre.

Sesión extraordinaria de 3 de Abril de 1894.

Abierta por el Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó aprobar el acta de la anterior, y nombrar comisionado para presentar ante la Exema. Comisión provincial los mozos sujetos al juicio de exenciones, incluidos en el reemplazo actual y en la revisión de los tres anteriores.

Sesión ordinaria de 8 de Abril

Dejó de celebrarse, por no haberse reunido la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 15 de Abril

Dejó también de celebrarse por la misma causa.

Sesión extraordinaria de 18 de Abril

Abierta por el Sr. Presidente, la Corporación aprobó el acta de la última sesión, procediendo acto seguido a la designación por sorteo de los asociados encargados de adoptar con el Ayuntamiento los medios necesarios para cubrir el cupo de consumos.

Sesión ordinaria de 22 de Abril

Dejó de celebrarse, por no haberse reunido la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria de 25 de Abril

Abierta por el Sr. Presidente, se aprobó el acta de la anterior. Acto seguido los señores Concejales y asociados acordaron el arriendo en venta libre, por tres años, de los derechos de todas las especies de consumos, con expresión de las condiciones del remate.

Sesión ordinaria de 29 de Abril

Abierta por el Sr. Presidente, la Corporación acordó aprobar el acta de la anterior; darse por enterada de haber devuelto el Gobierno civil el presupuesto adicional aprobado; nombrar perito de la Hacienda en este concejo por defunción del que desempeñaba el cargo; denegar al Notario de esta villa los honorarios reclamados por asistir a subastas de derechos de consumos; solicitar del Sr. Gobernador civil autorización para organizar batidas a los jabalíes, y designar los viernes para la celebración de sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria de 4 de Mayo

Dejó de celebrarse, por no haberse reunido la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 11 de Mayo

Dejó también de celebrarse por la misma causa.

Sesión ordinaria de 18 de Mayo

Abierta por el Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó aprobar el acta de la anterior y reproducir la solicitud de autorización para batir los animales dañinos.

Sesión extraordinaria de 25 de Mayo

Abierta por el Sr. Presidente, se aprobó el acta de la anterior; y por no haber tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos,

así como la segunda, por término de un año el arriendo, los señores Concejales y asociados acordaron la celebración de otra contraída a los derechos de los grupos de carnes y líquidos.

Sesión ordinaria de 27 de Mayo

Dejó de celebrarse, por no haberse reunido la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 1.º de Junio

Dejó también de celebrarse por la misma causa.

Sesión extraordinaria de 11 de Junio

Abierta por el Sr. Presidente, se aprobó el acta de la anterior. Acto seguido los Sres. Concejales y asociados, después de enterados de la adjudicación del remate de los derechos de carnes y líquidos, acordaron aceptar la fianza personal presentada por el arrendatario, y que el déficit de consumos se hiciera efectivo por reparto vecinal.

Sesión ordinaria de 15 de Junio

Abierta por el Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó aprobar el acta de la anterior, y que las ordinarias sucesivas volvieran a tener lugar los domingos.

Sesión ordinaria de 17 de Junio

Abierta por el Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos del trimestre último; pasar a la Comisión de Policía rural, una denuncia sobre obstrucción de un camino público, y oponerse al pago de estancias causadas en el Hospital por persona no vecina del concejo.

Sesión ordinaria de 24 de Junio

Dejó de celebrarse, por no haberse reunido la mayoría del Ayuntamiento.

La Caridad 14 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernabé Leirana.

El precedente extracto ha sido aprobado con esta fecha por la Corporación municipal.

La Caridad 16 de Octubre de 1894.—Bernabé Leirana.—Visto bueno, El Alcalde, Eugenio Bedia.

(R. al núm. 1.505)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Félix Elvira, en nombre de don Francisco Sotero González y Fernández, vecino de Santander, contra D. Martín Jourón, que lo es de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se embargaron al último los bienes que con su valor se describen a continuación:

Veintitres marcos para cuadros de varios tamaños y sin concluir aún, diez pesetas.

Veintisiete ovalados con una mano de yeso y sin concluir aún, veinticinco pesetas.

Otros tres cuadros grandes, de negro y por concluir, veintidos id.

Otro negro, diez id.

Otros seis cuadros de marco dorado, seis id.

Otros catorce más pequeños, de marco negro con filete dorado, once idem.

Cuatro tablancillos de pino de Holanda, de largo cuatro metros próximamente cada uno, seis id.

Un barril de minio que contiene como unos noventa kilos, cincuenta idem.

Seis medallas de yeso, una id.

Dos piezas de moldura negra con filete dorado, de ocho centímetros de ancho, cuatro id.

Nueve cuadros grandes para concluir, en marco negro y dorado, cinco id.

Veinte retales de moldura para cuadros, dorado y negro, el que menos de una vara de largo, y la que más de dos metros próximamente, diez id.

Once cuadros de marco dorado, de tamaño chico, tres id.

Tres id. de tamaño grande, seis idem.

Un cuadro dorado con un San Antonio, cinco id.

Un marco dorado, dos id.

Un cuadro grande con su cristal y estampa de León XIII, catorce id.

Otro cuadro más pequeño con estampa de León XIII, diez id.

Un marco dorado y otro negro con copete, diez id.

Otro cuadro en negro con estampa, cuatro id.

Cuatro cuadros con sus estampas alegóricas, para comedor, treinta y dos id.

Cinco estampas de santos colocadas en bastidores, diez id.

Un marco pequeño, dorado, con un paisaje, tres id.

Seis cromos de santos con marcos dorados, quince id.

Otros siete cuadros pequeños, cuatro de marco negro y tres dorados, éstos en forma de cruz, seis idem.

Dos cromos comedor con marco dorado, dos id.

Dos docenas de remates de espejo separados, treinta y seis id.

Seis espejos de tamaño pequeño con marco negro, treinta id.

Siete tablillas de marinas, cinco idem.

Un cuadro de marco dorado, con un paisaje, una id.

Siete estampas sin marco, de tamaño grande, catorce id.

Seis cromos sin marco, doce id.

Seis cuadros con marco dorado, seis id.

Dos platos pintados al óleo, dos idem.

Una estampa con el retrato de San José, dos id.

Nueve cromos sencillos, nueve idem.

Una estampa sin cuadro alegórica, dos id.

Cuatro cuadros pequeños con marco, dos id.

Otra estampa grande figurando Otallo, dos id.

Seis cuadros negros figurando paisajes, doce id.

Dos cuadros dorados, veinticinco idem.

Tres cuadros grandes de espejo sin concluir, pintados en blanco y encarnado, cuarenta id.

Para el remate de dichos bienes está señalado el día tres de Noviembre próximo, a las nueve de la mañana, y habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el remate, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de ocho días.

Dado en Oviedo a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Antonio Bances. (R. al núm. 643).

Juzgado municipal DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que en cumplimiento de despacho recibido del instructor de Oviedo, referente a un exhorto del instructor militar de Gijón, a consecuencia de suplicatorio de la plaza de la Habana, para hacer pago de cien pesos oro que quedó adeudando a la Caja del Batallón cazadores de Isabel II, el Comandante hoy fallecido D. Manuel Nieto La Infesta, por pluses de campaña indebidamente percibidos, fueron embargados por el antedicho Juzgado de Gijón, y después por el municipal de Siero, los bienes siguientes, que en concepto de propios del don Manuel Nieto, y con su tasación respectiva, se anuncian en pública subasta por término de veinte días.

1.º La mitad de una finca rústica a castañedo, sita en términos de Vió, parroquia de San Martín de Anes, de este concejo, cuya otra mitad proindiviso pertenece a doña Teresa Nieto, hermana del D. Manuel: con extensión toda ella de una sesenta y dos áreas, y linda al Norte y Poniente con camino servidero, Sur con Leonardo Fombona, y al Este con bienes que lleva Manuel Pisonés; fué preciada dicha mitad en cien pesetas.

2.º La mitad de un hórreo sobre cuatro pies de piedra, sito en Barganiza, de dicha parroquia de Anes, cuya otra mitad es de la D.ª Teresa Nieto, proindiviso, vecina de Cenero, concejo de Gijón, sin el suelo que pertenece a D. Tomás López Villamil: con extensión de veintinueve metros cuadrados poco más ó menos; fué preciada la mitad en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día trece de Noviembre próximo, a las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la tasación de cada finca.

También se advierte que no hay títulos de propiedad inscritos a nombre del ejecutado.

Pola de Siero y Octubre diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vazquez.

(R. al núm. 640).